

RESOLUCIÓN 442-27-CONATEL-2007

EL CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 183 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que las Fuerzas Armadas tendrán como misión "la conservación de la soberanía nacional, la defensa de la integridad e independencia del Estado y la garantía de su ordenamiento jurídico".

Que el artículo 48 de la Ley de Seguridad Nacional establece las atribuciones y deberes del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en relación a la Seguridad Nacional, señalando en el literal d) de la mencionada norma legal, que le corresponde "Asesorar en la organización y planificación del empleo de las empresas de telecomunicaciones, transporte y construcciones, cuyo concurso interese a la Seguridad Nacional y particularmente a la defensa militar del país, así como de instituciones consideradas como paramilitares".

Que el artículo 6 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que, "Las telecomunicaciones constituyen un servicio de necesidad, utilidad y seguridad públicas y son de atribución privativa y de responsabilidad del Estado.", y que "Las telecomunicaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacionales son de responsabilidad de los Ministerios de Defensa Nacional y de Gobierno."

Que el artículo 15 de la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada señala que, "En caso de guerra o conmoción interna, así como de emergencia nacional, regional o local, declarada por el Presidente de la República, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en coordinación con la operadora de los servicios finales, tomará el control directo e inmediato de los servicios de telecomunicaciones. Este control cesará al desaparecer la causa que lo originó."

Que el artículo 49 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada establece que, "La administración del espectro radioeléctrico perseguirá los siguientes objetivos: ... literal f) Reservar los recursos del espectro necesarios para los fines de seguridad nacional y seguridad pública. "

Que el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, establece, "La Secretaría no podrá divulgar ninguna información vinculada con la asignación de las bandas y frecuencias correspondientes a la seguridad del Estado."

Que la misión de la Fuerza Aérea Ecuatoriana es "mantener el control del espacio aéreo y garantizar con las otras ramas de la Fuerza Armadas la soberanía e integridad del Estado Ecuatoriano y apoyar al desarrollo socio-económico del país, principalmente en el ámbito aeroespacial".



Que mediante memorando No. DGGER- 2007- 0521 de fecha 23 de agosto de 2007, el Director General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite al Secretario Nacional de Telecomunicaciones el informe elaborado por la Comisión SENATEL – Fuerzas Armadas encargada de elaborar el informe de propuesta de modificación del Plan Militar de Frecuencias aprobado mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006.

Que en la sesión 27-CONATEL- 2007 de fecha 27 de septiembre de 2007, los señores Miembros del CONATEL se reunieron con el carácter de reservado y decidieron, unánimemente, acoger la propuesta contenida en el informe presentado mediante memorando No. DGGER- 2007- 0521 de fecha 23 de agosto de 2007, referente a la modificación del Plan Militar de Frecuencias aprobado mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006.

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que no procede el derecho a acceder a la información pública, en los casos de: "...1) *Los planes y órdenes de defensa nacional, militar, movilización, de operaciones especiales y de bases e instalaciones militares ante posibles amenazas contra el Estado.*"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. Aprobar la propuesta de modificación al Plan Militar de Frecuencias aprobado mediante Resolución 08-02-CONATEL-2006, contenida en el informe elaborado por la Comisión conformada por la SENATEL y el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas presentado mediante memorando No. DGGER- 2007- 0521 de fecha 23 de agosto de 2007.

ARTÍCULO DOS. Las modificaciones al Plan Militar de Frecuencias aprobadas en el artículo anterior, tienen la calificación de SECRETAS y no podrá divulgarse.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, y es de ejecución y notificación inmediata.

Dado en Quito, 27 de septiembre de 2007.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL (E)



AB. ANA MARÍA HIDALGO
SECRETARIA DEL CONATEL